



INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

ITAIMICH/REVISIÓN/132/2014

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: ITAIMICH/REVISIÓN/132/2014.

RECURRENTE: CATALINA CAMPOS.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
TURICATO.

COMISIONADA: MTRA. RUTH NOHEMÍ ESPINOZA
PÉREZ.

ACUERDO: SE EMITE ACUERDO DE
CUMPLIMIENTO.

Morelia, Michoacán, cinco de agosto de dos mil veinticuatro.

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO JOSÉ OMAR REYES HERRERA, COORDINADOR JURÍDICO DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES¹, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES², HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES OTORGADO A LA PARTE RECURRENTE POR ACUERDO DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO PARA EXPONER LO QUE A SUS INTERESES CONVINIERA, HA FENECIDO, SIN QUE A LA FECHA SE HAYA ALLEGADO CONSTANCIA ALGUNA, LO QUE SE ASIENTA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. **DOY FE.**

El Coordinador Jurídico, con fundamento en el artículo 21, fracciones VII y XII, del Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, da cuenta a la Comisionada y el Comisionado Presidente del Instituto, con el estado general que guardan los autos que integran el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión cuyo número y partes quedaron al rubro indicados. **CONSTE.**

En consecuencia, este Instituto procede a pronunciarse en relación con el cumplimiento de la resolución emitida con fecha diez de diciembre de dos mil catorce, al tenor de las consideraciones de hecho y de derecho que se expresan a continuación.

¹ Instituto, en lo sucesivo, de manera indistinta.

² Reglamento Interior, en lo subsecuente.



ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

PRIMERO. El diez de diciembre de dos mil catorce, el Consejo del entonces Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, dictó resolución declarando **FUNDADO** el presente recurso de revisión y, en sus efectos, requirió al sujeto obligado en los términos que a continuación se transcriben:

(...)

1. *Dé respuesta a la solicitud de acceso a la información en el plazo de **tres días hábiles**, a partir de la notificación de la presente.*
2. *Notifique personalmente dicha respuesta a Catalina Campos, en la vía indicada (correo electrónico, domicilio, estrados, etc.) y en el formato señalado (versión electrónica, copias simples, certificadas, etc.).*
3. *Informe a este Instituto sobre el cumplimiento dado con las constancias y notificaciones realizadas al solicitante.*

(...)

SEGUNDO. Transcurrido el plazo concedido en la resolución arriba mencionada, el cinco de abril de dos mil diecisiete, ante la omisión de cumplir por parte del sujeto obligado, se ordenó dar vista al Consejo del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, el cual, en la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria del Pleno, aprobó apercibir al sujeto obligado, lo cual se hizo mediante acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis³, otorgándole además el plazo de diez días hábiles para cumplir con lo que le fue ordenado.

TERCERO. Al persistir la omisión de cumplir, el diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, se emitió un nuevo acuerdo⁴ ordenando dar vista al Pleno del Instituto para que procediese conforme a derecho, lo cual se hizo mediante oficio IMAIP-CJ/1395/2018⁵.

CUARTO. Nuevamente, el catorce de octubre de dos mil veinte, se requirió el cumplimiento a lo resuelto al sujeto obligado, otorgándole esta vez un nuevo plazo de cinco días hábiles, apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no hacerlo, se le impondría una amonestación privada⁶.

³ Foja 33 de autos.

⁴ Foja 43 de autos.

⁵ Fojas 45-47 de autos.

⁶ Foja 48 de autos.



QUINTO. El diez de noviembre de dos mil veinte, el sujeto obligado remitió dos correos electrónicos que la Oficialía de Partes del Instituto recibió al día siguiente asignándoles los folios 2633 y 2634 respectivamente, por lo que, en atención al mismo, el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se emitió un acuerdo que ordenó dar vista a la parte recurrente con dicho correo electrónico, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que expusiese lo que a sus intereses conviniera, lo cual no hizo.

SEXTO. A criterio de este organismo garante, ha de tenerse por cumplida la resolución de fecha diez de diciembre de dos mil catorce, en virtud de que el sujeto obligado otorgó una respuesta a la solicitud de información inicial de la parte recurrente y, aunque no fue posible hacerla de su conocimiento mediante correo electrónico, este Instituto se la notificó a través de los estrados institucionales el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, por lo que se considera colmado su derecho a la información, en relación con la causal por la que se interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, es decir, la prevista por el artículo 102 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁷.

Consecuentemente, existiendo en autos ya una respuesta a la solicitud de información primigenia, a verdad sabida y buena fe guardada, es de dictarse y se dicta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se declara **CUMPLIDA** la resolución dictada el diez de diciembre de dos mil catorce por el entonces Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, dentro del expediente **ITAIMICH/REVISIÓN/132/2014**.

SEGUNDO. Consecuentemente, se ordena el archivo del expediente en el que se actúa como un asunto totalmente concluido en el cual no subsiste materia alguna sobre la cual fallar.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo por la vía del juicio de amparo.

⁷ Ordenamiento legal vigente al momento de la interposición del recurso de revisión.




Notifíquese personalmente a las partes. CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firman la Comisionada del Instituto, Maestra Ruth Nohemí Espinoza Pérez, de manera conjunta con el Comisionado Presidente del Instituto, Maestro Abraham Montes Magaña, actuando ante el Coordinador Jurídico Licenciado José Omar Reyes Herrera, quien autoriza y da fe, de conformidad con lo establecido por el artículo 21, fracciones VII y XII, del Reglamento Interior. **Doy fe.**



**MTRO. ABRAHAM MONTES MAGAÑA
COMISIONADO PRESIDENTE**



**MTRA. RUTH NOHEMI ESPINOZA PÉREZ
COMISIONADA**



**LIC. JOSÉ OMAR REYES HERRERA
COORDINADOR JURÍDICO**



Listado en su fecha. - CONSTE.
JORH/GCGS